

RV: Informe Radicación Contestación La Previsora//Póliza No. 3000103//Rad. 2023-00105//Harlen VS Mpio Popayán

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Vie 12/07/2024 22:17

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (21 MB)

Rad. 190013333006-2023-00105-00 Contestación La Previsora SA.pdf; Gmail - Constancia Traslado Contestación La Previsora.pdf; Registro Actuaciones Radicación Contestación Previsora Rad. 2023-00105.pdf; 1.- Contestación Dda y Llto-Previsora-Rad. 2023-00105.docx;

Apreciado Equipo, cordial saludo:

Me permito informar que el día 5 de julio de 2024, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO:	6 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	19001-3333-006- 2023-00105-00
DEMANDANTE:	HARLEN FRANCISO BELTRÁN LLANTÉN
DEMANDADOS:	CDA POPAYÁN, MPIO POPAYÁN Y OTROS
LLAMADO GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A., Y OTRA
CASE No.:	22633

- **Calificación y liquidación para el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Popayán con fundamento en la Póliza RCE No. 3000103:**

- Calificación Contingencia: Se califica como REMOTA, debido a que si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, no tiene cobertura material por exclusión del riesgo, además, el hecho fue causado por un tercero indeterminado sin relación alguna con el asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza RCE No. 3000103, Certificado 1, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Popayán, presta temporal, pero no material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza se pactó bajo la modalidad de "OCURRENCIA", así, se cubren los perjuicios que se generen durante la vigencia del contrato de seguro, sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Para la fecha de los hechos, esto es, el 28 de mayo de 2021, la póliza se encontraba vigente, pues el Certificado 1 inició su vigencia el día 29 de abril de 2021 y terminó el día 28 de junio de 2021. De otro lado, la garantía inicialmente prestaría cobertura material para RCE Parqueaderos, lo que quiere decir que se amparan reclamaciones por los perjuicios que le sean causados a terceros, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios, así como los objetos dejados en los mismos, circunstancia que se discute en la demanda y que se enmarcaría dentro de la cobertura otorgada, ya que el vehículo de placas DJK-54C, se encontraba en el predio del asegurado a disposición de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, dicha cobertura material se pierde a raíz de que el

riesgo objeto de demanda está expresamente excluido bajo el numeral 2.1.1 de la cláusula 2 del condicionado general, habida cuenta que el hecho dañoso deviene de conmoción civil, asonada, motín, alteración del orden público, actos mal intencionados de terceros y terrorismo (AMIT), de ahí que la póliza no pueda afectarse.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe tenerse en cuenta que si bien el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., administró en el pasado el parqueadero municipal ubicado en el barrio Bolívar, se tiene que, para la fecha de los hechos, 28 de mayo de 2021, este ya no se encontraba administrando dicho predio, pues su contrato con la administración municipal había sido terminado para el 31 de marzo de 2021, es decir, un (1) mes y veintiocho (28) días antes de los hechos que son de conocimiento del despacho, razón por la cual tal carga pasó al asegurado Municipio de Popayán. No obstante, se tiene que el incendio del vehículo de propiedad del demandante tiene como causa única y exclusiva el hecho de un tercero de connotaciones imprevisibles e irresistibles. Debe resaltarse que el Juzgado 1 Administrativo de Popayán en Sentencia del 8 de septiembre de 2023 NEGÓ pretensiones iguales a las del actor por los mismos hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021 en el parqueadero municipal ubicado en el barrio Bolívar contra las mismas demandadas en acción de grupo, por lo que ya existe precedente horizontal que indica la configuración del hecho de un tercero para el caso en concreto. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y las pruebas que se evacuen dentro del debate probatorio frente a la diligencia y cuidado con la que actuaron las demandadas frente a los disturbios ocurridos para el mes de mayo de 2021 en Popayán.

- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$15.100.000 M/Cte., o 11.6 SMMLV., y una reserva sugerida del 30% o \$4.530.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- POR DAÑO EMERGENTE: 1.6 SMMLV o \$2.100.000 M/Cte., pues si bien no se aporta con la demanda prueba de la tasación del perjuicio sobre el vehículo de placas CPX-303, lo cierto es que en consulta a la guía de valores de "Fasecolda", para un vehículo de características como las del de placa DJK-54C, se estima un valor de \$2.100.000 M/Cte., aunado a que actualmente cursa investigación penal bajo SPOA 190016000602202100980 por los delitos de incendio, hurto agravado y calificado, en el que está vinculado el vehículo identificado, de lo cual se infiere la existencia del daño, de modo tal, que eventualmente y en la remota posibilidad de condena, esta podría darse en abstracto, siendo que para tasar el perjuicio la Judicatura podría ordenar que se haga mediante incidente. Es por lo anterior que se considera por el momento fijar para esta liquidación el valor señalado y pretendido en el escrito de demanda.

2.- POR DAÑO MORAL: 10 SMMLV o \$13.000.000 M/Cte., únicamente para la víctima directa, teniendo en cuenta que los demandantes reclaman el reconocimiento de perjuicios morales por una situación diferente al fallecimiento, lesiones personales o privación injusta de la libertad, por lo que se torna necesario acoger la teoría restrictiva de la necesidad de la prueba, que no es más que aquella que sostiene que al ser el daño un elemento estructural de la responsabilidad civil extracontractual, deberá ser acreditado por quien lo invoca, so pena de su rechazo de plano, por lo que únicamente se liquida por el menor de los baremos para el señor Harlen Francisco Beltrán Llantén, conforme a la sentencia de unificación del año 2014 del Consejo de Estado. Lo anterior, como quiera que si bien está en vilo acreditar la gravedad del daño moral, lo cierto es que el actor ha demostrado su calidad de propietario del bien afectado, siendo que al perderlo, de modo alguno se puede considerar la causación del sentimiento de congoja, dolor, preocupación y demás característicos del perjuicio moral, razón por la que provisionalmente y dependiendo de lo que suceda en el decurso del asunto puede dar lugar a reconsiderar la tasación propuesta.

3.- DEDUCIBLE: No pactado.

4.- COASEGURO: No pactado.

SUBTOTAL: 11.6 SMMLV o \$15.100.000 M/Cte.

- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 11.6 SMMLV., o \$15.100.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir 3.4 SMMLV., o \$4.530.000 M/Cte.

- **Nota:** (Liquidados Con Salario Mínimo Base 2024 = \$1.300.000 M/Cte.)

- **Tiempo empleado:** 10 horas.

Sin motivo distinto, adjunto constancia de radicación y escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en archivos "pdf" y "Word".

- **CAD:** Por favor, cargar al Case No. 22633.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 12 de junio de 2024 20:07

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Juzgado: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Región: CAUCA

Radicado (nueve dígitos): 2023-00105

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: PREVISORA

Cliente: PREVISORA

Fecha de Asignación: 12/06/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 02/07/2024

Fecha de Vencimiento Real: 04/07/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones:Hola David

Se te asigna la contestación de la referencia, ya la tienes por Solidaria. Sobre este caso ya hemos contestado varias demandas, puedes basarte en ellas, sin embargo, siempre ha sido por Solidaria, cuyo asegurado es el CDA, sin embargo, acá el asegurado es el municipio, por lo que la defensa es distinta.

El auto que admitió el llamamiento en garantía se notificó por estado del día de hoy, 11 de junio de 2024. Por favor estemos pendientes del poder y solicita los antecedentes teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

"Una vez la compañía es notificada del proceso, el abogado debe enviar a la compañía a más tardar tres días después de la notificación la solicitud de antecedentes, al correo poderesyantecedentes@previosora.gov.co indicando la siguiente información:

a. Para toda contestación de demanda y/o llamamiento en garantía, o para la atención de cualquier litigio que les sea asignado, sin excepción alguna se debe solicitar, con la debida anticipación al correo poderesyantecedentes@previosora.gov.co los antecedentes del caso, entre los cuales se encuentra la solicitud de consulta y envío de la respectiva póliza.

Deben tener en cuenta que para las pólizas que operan por reclamación Claims Made, se debe indicar la fecha de radicación de la audiencia prejudicial.

b. Las solicitudes de póliza deben contener los siguientes datos:

- Nit y Razón social del asegurado.
- Número de póliza.
- Ramo.
- Sucursal de Expedición.
- Fecha de ocurrencia de los hechos.
- Fecha de radicación de audiencia prejudicial (si aplica).

- Placas del vehículo (para las pólizas de AU).

c. El correo deberá remitirse sin excepción con el siguiente asunto:

“ANTECEDENTES Y PÓLIZAS LITISOFT XXXX”

Gracias por tu gestión!

Instrucciones: Mafe y Nicol: Por favor agregar a revisión por Previsora.

Informes: Favor crear.

CAD: Cargar, una vez creado.

Gracias!

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.